

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).*

**RAD: 1100140030462022-000549-00.**

*Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:*

*RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.*

*En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
Juez**

DD

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> <b>Notificación por estado electrónico</b> El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <b>No. 147</b>  Fijado hoy <b>23 de septiembre de 2022</b>  JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa0db8459a408cfdc6c9c12b2da40ba6053ade2a5cb5aabaabd65123acfe8f**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).*

**RAD: 1100140030462022-000619-00.**

*Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:*

*RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.*

*En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
Juez**

DD

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> <b>Notificación por estado electrónico</b> El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <b>No. 147</b>  Fijado hoy <b>23 de septiembre de 2022</b>  JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca89fd5d5c110b77e3d638c054be31080f571e56072cbb3ad70b4afccd076f0**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-000653-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de **ANA MARGARITA LÓPEZ MUÑOZ**, para que en el término legal de cinco días le pague al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.:**

### **POR EL PAGARÉ No. 1749202:**

1. La suma de \$616.272, por concepto del capital de tres cuotas en mora dejadas de pagar e incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 27 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$22.213.700, por concepto de del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$133.137, por concepto del capital de tres cuotas en mora dejadas de pagar e incorporadas en el otrosí del pagaré que se acompaña.
4. La suma de \$3.028.847, por concepto de capital acelerado contenido en el otrosí del pagaré que se acompaña.

### **POR EL PAGARÉ No. 2579277:**

1. La suma de \$13.792.710, por concepto de del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$506.815 por concepto de intereses de plazo.
3. La suma de \$30.203 por concepto de intereses de mora.

### **POR EL PAGARÉ No. 4960803001041265-5471422007137727:**

1. La suma de \$3.937.507, por concepto de del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999,

*a partir de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

- 2. La suma de \$3.183.000 por concepto de intereses de plazo.*
- 3. La suma de \$48.629 por concepto de intereses de mora.*

*Sobre costas se resolverá en su oportunidad.*

*Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.*

*Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen identificado con folio de matrícula 50S-40047771. Oficiése.*

*Se le reconoce personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 147</u>  Fijado hoy <u>23 de septiembre de 2022</u>  JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c43a1980971c1f185baaef484e8a6cacd6e2f41b1dab07880f2669da3a15c4f**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).*

**RAD: 1100140030462022-000663-00.**

*Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:*

*RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.*

*En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
Juez**

DD

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> <b>Notificación por estado electrónico</b> El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <b>No. 147</b>  Fijado hoy <b>23 de septiembre de 2022</b>  JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ff8b758177cdcec74d2af011c1419af14c371b45df3d000bb729e23d5d11d9**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).*

**RAD: 1100140030462022-000802-00.**

*Atendiendo la solicitud que precede, y como quiera que se dan las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA a quien la presentara sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor.*

*No hay lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que la presente demanda se encontraba en turno para la respectiva calificación*

*Sin condena en costas ni perjuicios para las partes, como quiera que no se concretaron o efectivizaron las medidas cautelares.*

*Cumplido lo anterior, archívese el proceso.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
Juez**

DD

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> <b>Notificación por estado electrónico</b> El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <b>No. 147</b></p> <p>Fijado hoy <b>23 de septiembre de 2022</b></p> <p><b>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db6a8364ad51a4fafa66e129ed44894859906a2fa3d8d4a8dbbf7071acd3e2a**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).*

**RAD: 1100140030462022-000808-00.**

*Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de **INGRID JOHANA SUÁREZ PULIDO**, para que en el término legal de cinco días le pague al **BANCOLOMBIA S.A.**:*

### **POR EL PAGARÉ No. 6660085128:**

*1. La suma de \$38.367.221, por concepto de del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible es decir el 31 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 22.92% efectivo anual, pactado en el titulo valor, siempre y cuando no supere los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera para cada periodo conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999.*

### **POR EL PAGARÉ No. 300099617:**

*2. La suma de \$38.568.189, por concepto de del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible es decir el 27 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 23.09% efectivo anual, pactado en el titulo valor, siempre y cuando no supere los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera para cada periodo conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999.*

### **POR EL PAGARÉ Sin No.:**

*3. La suma de \$6.899.297, por concepto de del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 03 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

*Sobre costas se resolverá en su oportunidad.*

*Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.*

*Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen identificado con folio de matrícula 50C-1967209. Oficiése.*

*Se le reconoce personería a AECSA S.A. quien actúa a través del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ  
Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en  
estado **No. 147**  
Fijado hoy **23 de septiembre de 2022**  
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5def635f929b31f24a7a67f2db9f0e3de4122be89cf81c1dcfc371865f954b**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-000815-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **ALVARO ALEXANDER GONZALEZ ROJAS**, para que en el término legal de cinco días le pague a **AECSA SA**:

1. La suma de **\$41.222.372**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**  
**(2)**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <b>No. 147</b> Fijado hoy <b>23 de septiembre de 2022</b> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
---

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d11df1af20c7062f0bfa0c61106c4e405f85607592b6bad75230662ebc8337**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-000817-00.

**INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda al trámite del proceso que pretende iniciar, pues, si además del pago de la suma solicitada, pretende que se ordene el pago de intereses moratorios, al realizar la sumatoria de pretensiones se excede la mínima cuantía y en este sentido, se recuerda que el trámite del proceso monitorio es de única instancia.
2. Adecúense los hechos de la demanda al trámite del proceso que pretende iniciar, toda vez que allí se hace alusión al proceso ejecutivo.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ  
Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en  
estado **No. 147**  
Fijado hoy **23 de septiembre de 2022**  
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b361da1576be3fd0925f81a8a9920fcf8c20171f820055586ecb3156a297bce**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).*

**RAD:** 1100140030462022-000819-00.

*Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del escrito de demanda se advierte que el domicilio del deudor es en el municipio de Dosquebradas ubicado en Pereira-Risaralda, por lo que es menester concluir que el vehículo se encuentra ubicado en el domicilio del deudor garante, lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. y disponer su envío al Juez Civil Municipal de Pereira–Risaralda (reparto), para lo de su cargo.*

*Al respecto de la competencia en los procesos de Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 manifestó que:*

*“(...) el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».*

*En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación (...)*

*(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quien que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.*

*4.- En el sub lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.”*

*Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:*

**1. RECHAZAR** de plano la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ALEJANDRO GALLEGO DAVILA, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.

**2. REMITIR** el expediente a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEREIRA-RISARALDA para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

**Juez**

**(2)**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 147</u>  Fijado hoy <u>23 de septiembre de 2022</u>  JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
---

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62debca1ffd39f7fc818adda9c9d2a039521bef2b8bc7f723ca1be174e26dfe6**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-000821-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$3.793.919,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <b>No. 147</b> Fijado hoy <b>23 de septiembre de 2022</b> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
---

Firmado Por:  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ff32d1246561e173379d29feb802644a5077e102ea4e97adaeec8bcfdf8a48**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-000825-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **CARLOS ALBERTO CUELLAR RODRÍGUEZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **AECSA SA**:

1. La suma de **\$70.847.963**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**  
**(2)**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <b>No. 147</b>  Fijado hoy <b>23 de septiembre de 2022</b>  JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
---

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21725407900d7443c4ee1ac30703a62bcf4450cf884cceb857bbee659aa4f58a**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-000852-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **CARLOS ALFONSO LARA OSORIO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **AECSA SA**:

1. La suma de **\$49.224.442**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**  
**(2)**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <b>No. 147</b> Fijado hoy <b>23 de septiembre de 2022</b> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01872f13f91d1e0f229cbe3da67ec0560257d058576c405a3e7ca5a12c832e6**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462022-000882-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **CARMEN CECILIA VEGA OÑATE**, para que en el término legal de cinco días le pague a **EFFECTIVO LTDA:**

1. La suma de **\$40.322.704**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 27 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**  
**(2)**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <b>No. 147</b> Fijado hoy <b>23 de septiembre de 2022</b> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
---

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b9deac22c9b0e1c8244ad6519ec58d6c6c554fda13d850f92fe49d16289a89**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-00896 00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de IVÁN DARÍO POSSO RENTERÍA, para que en el término legal de cinco días le pague al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO:

1. La suma de 10.665,6299 UVR, por concepto de capital contenido 7 cuotas en mora, pactadas en el contrato de mutuo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$1.775.272,67, por concepto de intereses de plazo contenidos en el contrato de mutuo, aportado como base de la acción.
3. La suma de 126.502,1940 UVR, por concepto de capital acelerado contenido en el contrato de mutuo, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75% E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Niéguese el mandamiento de pago respecto de las sumas denominadas por cuotas de seguro, como quiera que no se acreditó en debida forma el pago hecho por el demandante.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen (50S-40325084 y 50S40324905). Ofíciense.

Se reconoce al abogado EDUARDO TALERO CORREA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al

apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 147**  
Fijado hoy **23 de septiembre de 2022**

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario,

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0bba096e3a5a8125fc0c6e7896585f527285a02d300a381e49a9de457b7ab0**

Documento generado en 22/09/2022 01:20:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-00898 00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de CARLOS ALBERTO GALEANO OSPINA y DIANA PAOLA PARDO SALCEDO, para que en el término legal de cinco días le pague al RECIBANC S.A.S.:

1. La suma de \$80.000.000, por concepto de capital contenido en pagaré No. 9116-1, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 2 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Niéguese el mandamiento de pago respecto de las sumas denominadas por cuotas de seguro, como quiera que no se acredito en debida forma el pago hecho por el demandante.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen (HKX-247). Ofíciase.

Se reconoce al abogado JORGE ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 147**  
Fijado hoy **23 de septiembre de 2022**

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario,

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ebe83d1f3fdec4c11734d314d1f884802b36a7add698520d18e952ea765e1c**

Documento generado en 22/09/2022 01:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-00902 00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de JIMMY ALEXANDER DUARTE SERNA y JANETH VICTORIA BARBOSA RAMÓN, para que en el término legal de cinco días le pague al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.:

1. La suma de \$1.666.358, por concepto de capital de tres cuotas en mora contenido en pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.679% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible, es decir el 29 de cada mes desde junio a agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$1.316.913,1, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré base de recudo.
3. La suma de \$56.704.214,7, por concepto de capital contenido en pagaré No. 9116-1, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.679% E.A., desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Niéguese el mandamiento de pago respecto de las sumas denominadas por cuotas de seguro, como quiera que no se acredite en debida forma el pago hecho por el demandante.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen (50C-1812085, 50C-1810810 y 50C-1811008). Oficiese.

Se reconoce al abogado JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez**

*KJPS*

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 147**  
Fijado hoy **23 de septiembre de 2022**

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario,

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b255e479d80d958ab46789ccaf77067de1efc97153b41a261193ba0eb8401f54**

Documento generado en 22/09/2022 01:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**